

ción las opiniones de antropólogos, biólogos, psicólogos, psiquiatras, geógrafos, etc.

JOSÉ SÁNCHEZ OSÉS

CAMARGO HERNANDEZ, César: «La Premeditación». Editorial Bosch, Barcelona, 1958, 187 págs.

Otra monografía más de César Camargo, después de las que ya publicó sobre *El delito continuado* y *La alevosía*, tan interesante como éstas, que pone una vez más de relieve la excelente preparación en la ciencia jurídica penal de tan destacado miembro del Ministerio Fiscal y del Profesorado universitario.

La importancia de esta circunstancia de agravación, sobre todo en los delitos contra las personas, es puesta de manifiesto con todo acierto por el autor del trabajo que anotamos, en sus primeras líneas, con sólo pensar que a veces puede producir efectos tan trascendentales, que de su aplicación dependa la vida del acusado. Por ello es preciso que sus límites estén bien configurados y que quede perfectamente establecido, tanto su ámbito de aplicación, como fijadas sus relaciones de compatibilidad o incompatibilidad con las demás circunstancias modificativas. No es lo mismo la premeditación que la deliberación que normalmente ha de concurrir en la realización de todo delito. La doctrina jurisprudencial no es uniforme en multitud de problemas tales como los referentes a su ámbito de aplicación y compatibilidad o incompatibilidad con determinadas circunstancias atenuantes, lo que puede ser causa de graves dudas en los problemas que se plantean ante nuestros Tribunales de Justicia, que sólo disponen para aclararlas de los Tratados y Manuales de Derecho penal, por la falta de trabajos especialmente dedicados al estudio de esta circunstancia de la premeditación. A suplir este defecto va encaminado el trabajo actual.

Perfecta es la sistemática en que se halla distribuido el estudio, que comprende los siguientes capítulos: I. Antecedentes históricos. II. Concepto, naturaleza jurídica, fundamento y efectos. III. Elementos de la circunstancia agravante de premeditación. IV. Ambito de aplicación y estudio de los principales problemas que se plantean con relación a esta circunstancia agravante. V. Legislación comparada. VI. Legislación española. VII. La premeditación en la doctrina jurisprudencial española. VIII. Conclusiones. Este amplio sumario es perfectamente desarrollado en toda su extensión, señalando la opinión personal del autor, al fijar el concepto diciendo que la premeditación supone una mayor cantidad de dolo, y como consecuencia un aumento de la culpabilidad del agente, y que se trata de una agravante con vida propia e independiente, tanto de los motivos como de cualquier otra circunstancia de agravación que pueda concurrir en el hecho. En cuanto a la fundamentación, aceptando plenamente la dirección subjetiva, sostiene Camargo que el verdadero fundamento de esta circunstancia agravante se encuentra en un aumento de la culpabilidad del agente, como consecuencia de la mayor intensidad dolosa de su conducta.

Para que un hecho delictivo se considere premeditado, han de concurrir los siguientes elementos: 1.º Persistencia en la resolución. 2.º Transcurso de cierto tiempo. 3.º Animo frío y sereno. 4.º Maquinación. 5.º Pre-disposición de medios.

Al estudiar el ámbito de aplicación y los principales problemas que se plantean con relación a esta circunstancia, es de destacar el discutido problema de la premeditación condicionada, calificado de grave por Carrara que César Camargo distribuye en los siguientes apartados: a) Concepto de condición. b) Teorías que admiten la premeditación condicionada: 1. Posición de Francisco Carrara. 2. Crítica de Pessina e Impallomeni. 3. Objeciones a las anteriores críticas. 4. Interpretación de Salvagno Campos. 5. Posición de los autores modernos. c) Teorías que la niegan. d) La cuestión en el Derecho positivo. e) Nuestra posición. En este último apartado el autor considera que la posición exacta es la de Carrara, por lo que, siguiendo a Alimena, estima que para la apreciación de la premeditación condicionada es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos: a) Que el acto de la víctima no sea injusto. b) Que el delincuente desee que la condición se cumpla. c) Que vaya al encuentro de ella. Y de aquí se deduce que no concurrirá la agravante cuando el hecho de la víctima sea injusto, cuando el agente desee que la condición no se verifique y cuando haga todo lo posible por evitarlo.

Con la máxima competencia es estudiado el problema de la premeditación en la legislación comparada distinguiendo los Códigos que aceptan el criterio de la deliberación de aquellos que se fijan en el criterio del motivo. En la legislación española se examina el problema en los Fueros Municipales, en las Partidas, Ordenamiento de Alcalá, Novísima Recopilación y en todos los Códigos penales, hasta el vigente, de 1944. Y se dedica un amplio capítulo al estudio de tan trascendental problema a través de la doctrina jurisprudencial española.

Finaliza el importante trabajo que anotamos con unas finas conclusiones, en las que se centra el problema al señalar que hay premeditación cuando el culpable, después de haber resuelto cometer un delito, mantiene fríamente dicha resolución durante cierto tiempo, hasta que ejecuta el hecho punible, cuya circunstancia puede producir sus efectos agravatorios en la forma triple de cualificativa del delito, de agravante específica de determinadas infracciones y agravante genérica. Esta circunstancia es incompatible con los estados emotivos y pasionales, ya que el dolo no puede ser a la vez más y menos intenso, y la premeditación tiene su razón de ser en el mayor grado de la voluntad criminal y los citados estados en la menor intensidad del dolo. También llega el autor a la conclusión de que en atención a las insuperables dificultades para formular una regla general que establezca el ámbito de aplicación de la agravante en cuestión, es preferible dejar la solución del problema al arbitrio judicial, y que el juzgador, examinando cada caso concreto, determine si la premeditación es inherente o no al delito.

De *lege ferenda*, a fin de dar una orientación a la doctrina científica para aclarar dudas y divergencias en la propia doctrina jurisdiccional, con-

sidera Camargo conveniente que se añada un segundo párrafo al número 6.º del artículo 10 del Código penal, que podría ser redactado de la siguiente forma: «Hay premeditación cuando el culpable, después de haber resuelto cometer un delito, mantiene fríamente dicha resolución, durante cierto tiempo, hasta que ejecuta el hecho punible.»

Muy someramente, hemos intentado dar a nuestros lectores la noticia del contenido de esta interesante monografía, que viene a completar la bibliografía penal sobre un tema que, hasta ahora, no había sido tratado, al menos con la competencia indiscutible con que se ha hecho en la presente ocasión.

DIEGO MOSQUETE

COVA GARCIA, Luis: «El bandolerismo en Venezuela». (Estudio psicológico, antropológico, psiquiátrico y social del bandolero venezolano que actuó como caudillo en nuestra guerra civil), 75 págs.

Dice el autor de la presente monografía, en el prefacio que precede al trabajo, que se trata de una labor que se ha impuesto después de haber llegado a la convicción plena de que las guerras civiles de su patria, que se iniciaron en todo el siglo XIX y la primera década del presente siglo, fueron el caldo de cultivo de una serie de bandoleros rurales que llevaron el pomposo título de «caudillos», pero que «en realidad no tuvieron otro horizonte que el de matar, robar, destruir y violar, acabando así con gran parte de nuestra propiedad inmobiliaria y ganadera en ciudades que fueron prósperas y ricas, como sucedió en San Carlos, Barinas, Guanare, etc.»

El presente estudio se halla distribuido en dos capítulos. En el primero se examina el bandolerismo en la Colonia y en la primera República, con un estudio especial y detallado de las teorías de Quetelet, Morell y Lombroso, en el que se hace referencia a disposiciones legales dictadas por España, para sí y para sus territorios de ultramar, cual la Real Orden de 30 de abril de 1775, declarando, entre otras cosas, que se considerasen vagos: «el que sin oficio ni beneficio, hacienda o renta, vive sin saberse de qué le venga la subsistencia por medios lícitos y honestos; el que, vigoroso, sano y robusto en edad, y aun con lesión que no le impida ejercer cualquier oficio, anda de puerta en puerta pidiendo limosna; el que, sostenido de la reputación de su casa, del poder o representación de su persona o la de sus padres o parientes, no venera, no se debe a la justicia y busca las ocasiones de hacer y ver que no la tiene, disponiendo rondas, músicas y bailes, en los tiempos y modos que la costumbre permitida no autoriza ni son regulares para la honesta recreación...»

En el capítulo segundo, se trata del bandolerismo en las guerras de la federación; guerras civiles; comparación entre el bandolerismo español y el venezolano y transformación del bandolerismo rural en urbano. Aquí se hace el estudio, con toda clase de detalles, de algunos bandoleros que fueron tristemente célebres en Venezuela, con un estudio comparativo con el bandolerismo español, especialmente en Andalucía. Termina el autor di-